

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1857)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Julio 1900)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección de Hacienda del Consejo de Estado, á quien para su informe se remitió el expediente intruído con motivo de reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza, pidiendo se declaren bien matriculados en el epígrafe 226 de la tarifa 3.^a á los industriales que se dedican á embocar y preparar vinos para la exportación al extranjero, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 21 de Mayo último ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Cámara de Comercio de Alicante acude á V. E. en instancia fecha 27 de Marzo del corriente año, exponiendo: que las casas dedicadas en aquella provincia á la preparación y exportación de vinos, vienen hace muchos años contribuyendo,

con el beneplácito del Consejo de la Administración de Hacienda, por la tarifa 3.^a, epígrafe 226, que hace referencia á los criadores y embocadores de vinos del país, que los clasifican, mejoran ó añejan, mezclándolos con otros para el embarque y exportación á los mercados de destino; pero que sin que la legislación se haya modificado, los Inspectores de Hacienda, no sólo pretenden que aquellos industriales se matriculen como comerciantes en la tarifa 2.^a, núm. 47, sino que también les han formado expediente de defraudación, con imposición de multas y demás perjuicio que ocasiona el procedimiento, olvidando el espíritu que informó el Real decreto de 14 de Noviembre último.

Añade la Cámara de Comercio de Alicante, que oportunamente declararon la industria que ejercían los contribuyentes hoy perseguidos como defraudadores, y no se les puede considerar como comerciantes que se dedican al tráfico de toda clase de mercancías, porque el criador y embocador de vino no puede extender su esfera de acción más allá de la primera materia que sirve de base á su industria, y están obligados á matricularse en los epígrafes 226 ó 227 de la tarifa 3.^a, según nota que figura al pie de dichos epígrafes; por todo lo cual solicita de V. E. que se detenga todo procedimiento iniciado contra varios exportadores de vinos de Alicante; que se fije claramente, por medio de una nueva redacción ó de notas aclaratorias, el sentido exacto del epígrafe que conviene á los criadores de vinos para evitar la diversidad de criterios con que proceden los Inspectores con perjuicio de los contribuyentes y del Tesoro.

Apoyan estas mismas peticiones las Cámaras de Comercio de Zaragoza y de Sevilla.

La Dirección general de Contribuciones hace constar que por haber ofrecido alguna duda la redacción del epígrafe 226 de la tarifa 3.^a, dispuso el estudio de la industria de embocador ó exportador de vinos, estudio que se ha llevado á efecto por los Ingenieros de la investigación, cuya Memoria ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* para que pueda ser impugnada por las Sociedades, Centros y particulares á quienes se interesa, siendo, por tanto, prematura la reforma que ahora se intentara; y examinado después los epígrafes 226 y 227 de la tarifa 3.^a, así como el 47 de la tarifa 2.^a, concluye proponiendo se declare que los industriales dedicados á embocar los vinos y mezclarlos imitándolos á los de otras provincias de España ó del extranjero, dándoles condiciones para el embarque ó exportación, están bien matriculados en cualquiera de los epígrafes 226 y 227, según los casos.

La Sección ha examinado los antecedentes expuestos, y une su parecer al de la Dirección general de Contribuciones.

Hallándose pendiente de estudio en expediente separado la industria de que se trata, en unión de algunas otras para introducir en las tarifas las convenientes reformas, no parece oportuno proponer en este informe modificación alguna en las tarifas, ni para ese efecto tiene instrucción bastante el expediente.

Se concretará, pues, la Sección, como lo ha hecho la Dirección de contribuciones, á la interpretación que deba darse á los epígrafes á que alude la reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza.

El epígrafe 47 de la tarifa 2.^a se refiere á los comerciantes que compran y venden al por mayor cualquier clase de mercancías, y claro es que los matriculados en ese epígrafe pueden comprar y vender vinos, y aun hacer en ellos las claras y trasiegos que estimen convenientes, y encabezados moderadamente con alcohol, siempre que la graduación no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor, según nota puesta al pie del referido epígrafe.

Pero los que se refieren expresa y exclusivamente á los criadores y embocadores de vinos del país, y á los fabricantes que los confeccionan con productos de la uva, dándoles unos y otros condiciones para la exportación, son los epígrafes 226 y 227 de la tarifa 3.^a, y por nota aclaratoria del último, se dice: «que todo industrial que exporte ó venda vinos preparados para la exportación, tendrá forzosamente que hallarse matriculado en uno de los dos epígrafes anteriores ó contribuir por otra cuota más elevada, sea cualquiera la población en que se ejerza la industria».

Esta nota significa que los comerciantes al por mayor á que alude el epígrafe 47, tarifa 2.^a, podrán también exportar los vinos preparados al efecto, siempre que paguen una cuota superior á 1.300 pesetas ó á 1.800, si los fabrican por medio de procedimientos mecánicos ó químicos, con productos de la uva; pero tanto esos comerciantes al por mayor como el criador de vinos pueden exportar ese artículo ya preparado al efecto, de manera que si bien es más amplia la esfera de acción de los comerciantes que pagan cuotas superiores, es

perfectamente lícito que los criadores y fabricantes de vinos exporten sus productos satisfaciendo la cuota fija que señalan los epígrafes mencionados 226 y 227; pues por eso dice la nota, que los industriales que exporten vinos preparados han de hallarse forzosamente matriculados en uno de esos dos epígrafes ó satisfacer otra cuota mayor. La conjunción ó indica que unos y otros pueden exportar dicha mercancía.

Así, pues, si los industriales de Alicante á que aluden las Cámaras de Comercio están matriculados en los epígrafes 226 ó 227, según sean criadores y embocadores ó fabricantes, no necesitan matricularse como comerciantes al por mayor, aun cuando compren los artículos que constituyen primeras materias, siempre que no trafiquen con otras mercancías distintas, pues, como criadores y exportadores de vinos preparados, basta que satisfagan las cuotas señaladas en uno de los dos repetidos epígrafes.

Opina, pues, la Sección que procede resolver el expediente en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, y que convendría dar carácter general á la resolución á fin de unificar el criterio de los investigadores en las distintas provincias, sin perjuicio de lo que más adelante pueda acordarse á consecuencia de los estudios hechos por los Ingenieros industriales de la investigación en el expediente separado á que alude la Dirección de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 12 Julio 1900).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la exposición dictamen y los reglamentos orgánicos para los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales confeccionados por la ilustrada y competente Junta de su dignísima Presidencia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio de 1899:

Resultando que el Vocal de dicha Junta, don Francisco Ruano, ilustrado Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con celo digno del mayor elogio presentó para su estudio un importante proyecto del reglamento para el Cuerpo de Secretarios municipales, cuya conveniencia y perentoria necesidad reconoció la Junta, no procediendo como hubiese deseado á su estudio y propuesta por no considerarse autorizada para ello, puesto que su legal mandato sólo se refería á la organización de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales:

Considerando, en primer lugar, que la Junta de referencia ha cumplido su difícil misión con el celo, ilustración y reconocida competencia propia de todos sus dignísimos individuos, que desinteresada-

damente, sin premio de ningún género, y sólo por interés del servicio han realizado labor merísima de conveniente reorganización provechosa para la mejor administración provincial y municipal:

Considerando que por los terminantes preceptos de las disposiciones orgánicas y reglamentarias por que se rige al Consejo de Estado, es de rigor el previo informe del alto Cuerpo consultivo, sin cuyo requisito carecerían dichos reglamentos de fuerza y eficacia legal para crear el estado de derecho respetable á que deberán sujetarse en lo sucesivo dichos funcionarios:

Considerando que por la práctica de los servicios se viene evidenciando, con motivos y razones fundamentales de poderosa convicción, la necesidad apremiante de ordenar todo el personal de la Administración, no resultando justo y equitativo que, mientras los Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales se sujetan á reglamentaria organización con perfecta estabilidad, dejen de percibir estos beneficios los Secretarios de Ayuntamientos:

Considerando que una de las funciones propias de la Administración central, en sus más superiores y elevadas jerarquías, es la de dictar los reglamentos, desarrollando los principios fundamentales de las leyes, funciones que se ejercen siempre en provecho y beneficio de los servicios públicos, y, por tanto deben ejercitarse hoy aprovechando la loable iniciativa del Sr. Ruano, secundada por esa Junta de su dignísima presidencia procediéndose por ella, con su actividad reconocida y la competencia y preparación demostrada, á reglamentar los principios generales establecidos en los artículos 122 al 131 y otros de la ley Municipal vigente, recogiendo y armonizando al mismo tiempo las numerosas y parciales disposiciones dictadas, en cuanto afecta y se refiere á Secretarios de Ayuntamientos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se manifieste á V. I. para su conocimiento, y que, á su vez, se sirva hacerlo á los señores Conde de Esteban Collantes, Senador del Reino; D. Luis Maldonado y Ocampo, Diputado á Cortes; D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Leopoldo Cortinas y D. Fernando Boccherini, Diputados provinciales; D. Julián María de Mendieta y D. Francisco Ramonet, Concejales del Ayuntamiento de esta Corte; D. Camilo Puzzi y D. Francisco Ruano, Secretarios respectivamente de la Diputación y Ayuntamiento de Madrid; don Rafael Salaya, Contador de esta última Corporación; D. José Velarde, Jefe de Administración y de la Sección de Presupuestos y Cuentas de este Ministerio, y D. José Lon y Albareda, Jefe de la Sección primera de Organización provincial y municipal de esa Dirección general de su digno cargo y las más expresivas gracias por el importante trabajo realizado por dicha Junta, tan dignamente presidida por V. I. al confeccionar los reglamentos de referencia, labor meritoria que ha de contribuir poderosamente á la regeneración, tan deseada y perseguida de la Administración pública.

Segundo. Que se pasen inmediatamente dichos reglamentos al Consejo de Estado en pleno para su ilustrado y necesario dictamen.

Tercero. Que continúe la Junta de su presidencia constituida en la misma forma en que hoy actúa, confeccionando el reglamento para organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, sirviendo para estos trabajos de base la labor realizada por el Sr. Ruano, y procediendo dicha Junta con la mayor amplitud al estudio de asunto de importancia y trascendencia tan reconocida, cuyo reglamento deberá confeccionarse á la mayor urgencia posible y con el detallado esmero que la importancia del caso requiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1900.—E. Dato.—Sr. Director general de Administración, Presidente de la Junta para confección de los reglamentos de organización y servicio de los Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales.

(Gaceta 12 Julio 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circulares.

El Hmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de la villa de Sástago, contra la providencia de ese Gobierno que ordenó fuera repuesto D. Manuel Morer, en el cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 21 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

CONVOCATORIA.—Elecciones.

Según me participa el Alcalde de Sediles con fecha 18 del actual, existe vacante en aquel Ayuntamiento la tercera parte de los Concejales de que el mismo debe componerse.

En su virtud, he acordado en el día de hoy convocar á elección parcial para cubrir dichas vacantes, señalando al efecto el domingo día 29 de los corrientes para la designación de Interventores, el domingo siguiente día 5 de Agosto próximo para la elección y el jueves día 9 de este último mes para el escrutinio.

Y á fin de que las operaciones que se relacionan

con dicha elección se verifiquen en debida forma, se tendrán presentes las advertencias de la convocatoria é indicador publicados en este BOLETIN OFICIAL el día 23 de Abril de 1899.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Zaragoza 21 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

EDICTO

Señalado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el día 28 del corriente y hora de las once de la mañana para la celebración de Junta administrativa, con el fin de ver y fallar el expediente seguido contra Juan Selles Peciñones, por defraudación á la Hacienda por rifa de objetos sin autorización, y no habiéndose podido llevar á cabo la notificación personal al interesado, por ignorarse su paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en dicho día y hora, se presente en estas oficinas con el expresado objeto, advirtiéndole que de no asistir, se le declarará en rebeldía.

Zaragoza 20 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Cédulas personales.—Circular.

Como ampliación á la circular de 27 de Junio próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 28 del mismo, dirijo la presente á los Ayuntamientos que aun no han remitido las listas cobratorias de cédulas personales, correspondientes al segundo semestre del actual año, á fin de que en el término de quinto día lo verifiquen; debiendo prevenirles tanto á los que han efectuado el envío á esta Administración de las referidas listas, como á los que no han dado cumplimiento al servicio de que se trata, la necesidad imprescindible de que aquellas sean duplicadas; por consiguiente los comprendidos en el primer lugar, remitirán á esta oficina dentro del plazo señalado el ejemplar que que se les reclama.

Se eliminarán de dicho documento, los contribuyentes que hubiesen fallecido y cambiado de residencia, justificándose ambos casos por medio de certificación que expedirán las Corporaciones respectivas, é incluyendo las altas, asimismo se acompañarán resúmenes con el número y clase de cédulas.

Encarezco á los Sres. Alcaldes y Secretarios el envío de las susodichas listas en el plazo que se marca, á fin de evitarles las responsabilidades á que hubiere lugar.

Zaragoza 21 de Julio de 1900.—El Administrador, Ricardo Cisneros.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Piera Gil, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Caspe:

Hago saber: Que en el día 6 de Agosto del corriente año y hora de las doce de su mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial y urbana á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1897-98.

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2 ^o de la capitalización. Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centíareas.	
Peralta Ejarque Vicente.....	Campo.	Pallaruelo.	»	19	66	111.20
Sancho Casas Josefa.....	Idem.	Herraduras.	»	14	87	120
Zuriguél Centol Bonifacio.....	Idem.	Idem.	»	26	77	220
Jimeno Manuela.....	Idem.	Val de Azof.	»	36	35	553.34
Navarro Vicente Pascual.....	Idem.	Ramblar.	»	4	76	44.94

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Caspe 17 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, Manuel Piera.

D. Juan Zaro García, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Fuendejalón:

Hago saber: Que en el día 31 de Julio del corriente año y hora de las nueve de su mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1898-99.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centiareas.	
Serapia Aznar Galvete.....	Campo.	La Huecha.	»	50	6	26'67
Valero Aranda Chueca.....	Viña.	Matacabras.	»	85	82	586'67
Juana Cruz Jaime.....	Idem.	Los Cascillos.	1	28	72	746'67
Manuel Galvete Royo.....	Idem.	Cañada Lentiscal.	»	57	21	213'33
Tomás Galvete Aranda.....	Idem.	El Campo.	»	21	45	137'34
Manuel Lasheras Puisán.....	Viña y 18 olivos	Cañada Lentiscal.	1	14	42	426'67
Miguel Sanmartín Jaime.....	Campo.	Los Cascillos.	»	35	76	26'67
Pedro Tardío Royo.....	Viña.	Idem.	»	10	72	66'67
Santiago Alanzán Oro.....	Idem.	Garraiz.	»	42	91	253'34
Pedro Almoragín Ortubia.....	Campo.	Cantera.	»	85	82	53'34
José Aznar Almoragín.....	Idem.	Idem.	1	7	27	66'67
Gregorio Borobia Pascual.....	Viña.	Idem.	»	42	91	253'34
Juana Borobia Cuartero.....	Campo.	Peñas incadas.	2	14	55	80
María Cintora Cuartero.....	Idem.	Carri-Pozuelo.	1	71	64	186'67
Manuel Cuartero Pradilla.....	Idem.	Matacabras.	1	71	64	106'67
Matías Cuartero Borobia.....	Viña.	Mirasol.	»	71	51	426'67
Pablo Cuartero Aznar.....	Campo.	Poyuelo.	2	14	55	80
Juan Espligares Borobia.....	Idem.	Azubias.	1	71	64	53'34
José Ferrández Borobia.....	Viña.	Garraiz.	»	17	87	120
Teodoro Gracia Martínez.....	Idem.	Matacabras.	»	64	36	373'34
Andrés Heredia Espligares.....	Viña y Campo.	Idem.	1	28	72	680
Mariano Heredia Cintora.....	Viña.	Pedreñal.	»	21	45	120
Ceferino Herrera Jarreta.....	Idem.	Chamoqueda.	1	14	42	666'67
Diego Herrera Jarreta.....	Campo.	Cantera Baja.	1	28	72	80
Antonio Jarreta Ortubia.....	Idem.	Chamoqueda.	»	85	82	53'34
Faustino Jarreta Lafuente.....	Idem.	Idem.	3	»	37	173'34
Francisco Jarreta Jarreta.....	Idem.	Reuelta.	1	43	3	146'67
Juan Jarreta Ortubia.....	Idem.	Cabezo de los Grillos	1	71	64	53'34
Manuel Jarreta Martínez.....	Viña.	Cantera.	2	»	64	1.160
Manuel Martínez Ferrández.....	Idem.	Reuelta.	1	28	72	866'67
José Navarro Espligares.....	Campo.	Santa Ana.	»	35	76	40
Antonio Pedraza Cuartero.....	Idem.	Las Azubias.	»	71	51	26'67
Tiburcio Ramón Pedraza.....	Viña.	Matacabras.	»	28	61	173'34
Alejandro Aznar Muñoz.....	Idem.	Monte Aito.	1	14	42	426'67
Santiago Cuartero Borobia.....	Campo.	Carri-Ambel.	»	64	36	66'67
María Ortín Tolosana.....	Viña.	La Huecha.	»	21	45	190'67
Mariano Modrego Tolosana.....	Idem.	Idem.	»	28	67	173'34
Agueda Domínguez.....	Viña y Campo.	La Somada.	»	53	63	80
Concepción Herrera Morales.....	Idem.	Cantera Alta.	»	14	30	93'34
Juan Francisco Cruz.....	Idem.	Monte Aito.	»	42	91	146'67

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuendejalón 16 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, Juan Zaro.

D. Manuel Piera Gil, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Chiprana:

Hago saber: Que en el día 7 de Agosto del corriente año y hora de las doce de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial y urbana á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1897-98.

APellidos y Nombres	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 28 de la capitalización. Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	
Pallás Acero Miguel.....	Campo.	Noria.	»	20	50	200
Pastor Jaso Mariano.....	Una bodega.	Bodegas.	»	»	»	250

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Caspe 17 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, Manuel Piera.

SECCION QUINTA

COMISION 2.^a DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Declarado desierto el concurso que se anunció para la construcción y suministro de 39 capotes de paño con destino al cuerpo de vigilantes nocturnos, dicha Comisión ha resuelto abrir nuevo concurso por término de 10 días, á contar desde que se publique éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de proposiciones, que deberán hacerse en papel de la clase 11.^a y con arreglo al modelo que obra en el pliego de condiciones que ha de regir el concurso.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte puedan presentar sus proposiciones durante el mencionado plazo y en las horas hábiles de oficina en el negociado de aquella Comisión, donde se hallará de manifiesto el referido pliego de condiciones.

Zaragoza 20 de Julio de 1900.—El Presidente, P. A., José Sancho Arroyo.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47.

CIRCULAR

En virtud de lo resuelto por la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza, los 55 Alcaldes de los partidos judiciales de Ejea y Sos, que pertenecen á la demarcación de esta Zona, no nombrarán comisionados para ingreso en Caja que ha de tener lugar el día 1.^o de Agosto próximo, quedando contestadas por la presente circular, las consultas que sobre el particular han dirigido á esta dependencia algunos Alcaldes de los citados partidos.

Huesca 20 de Julio de 1900.—El Coronel, Ramón Jiménez Hermosilla.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Aguas.

El Sr. Gobernador civil de Logroño, con fecha 14 del mes actual, ha remitido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, copia del anuncio siguiente:

«D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral, vecino de Logroño, ha presentado en este Gobierno un proyecto de aprovechamiento de aguas del río Ebro, solicitando elevar 100 litros por segundo de tiempo, con objeto de regar un terreno de su propiedad, llamado «Los Cuartos», sito en jurisdicción de Agoncillo. Y á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, señalando un plazo de 30 días, á contar desde el de su publicación, para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiéndose que en este Gobierno se hallan de manifiesto, en las horas de oficina, el expediente y proyecto de referencia. A continuación se inserta nota expresa de los particulares de este proyecto. Logroño 14 de Julio de 1900.—El Gobernador, Manuel Baamonde.»

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL, con copia de la nota que se indica, según dispone el párrafo 2.^o del artículo 15 de la Instrucción anteriormente citada, señalando el plazo de 30 días para que los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones oportunas en el Gobierno civil de esta provincia.

Zaragoza 20 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

NOTA de varios particulares relativos al proyecto de aprovechamiento del río Ebro, solicitado por D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral.

NOMBRE DEL INTERESADO	CLASE de aprovechamiento de aguas que se proyecta	CANTIDAD de agua que se pide.	EMPLAZAMIENTO de la toma de aguas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que debe ejecutarse la obra.
D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral.	Para riego de un terreno perteneciente al solicitante.	Cien litros por segundo de tiempo.	En el río Ebro, término llamado «Los Cuartos.»	Agoncillo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza: Por la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, 62, principal, á Domingo Bernal López y Juan N., pastor de oficio aquél, y éste licenciado de presidio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de hacerles saber el auto de procesamiento y prisión decretado contra los mismos en el sumario que me hallo instruyendo por sustracción de carneros á D. Pablo Soler Gil; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las Cárcelas de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 20 de Julio de 1900.—Jenaro Barrón.—El Escribano, por acuerdo de don Angel Barón, José Guitarte.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente mando á los Jueces municipales de los pueblos de este partido, y á los que no lo sean, y á las demás Autoridades de la provincia de cualquiera clase que sean les intereso y exhorto para que con actividad y celo practiquen investigaciones en averiguación de si á sus respectivos pueblos, se han llevado tres corderos que fueron robados en la noche del 27 al 28 de Mayo último, propios de D. Tomás Torres y Torres, de una paridera en la Loma, término de Calatorao; cuyas señas son: dos negros y uno blanco, marcados en la oreja derecha con una herradura, y qué personas los condujeran; y caso de que todavía existan los tales corderos se recibirá declaración á las personas en cuyo poder se encuentren, á fin de que manifiesten la procedencia de los mismos; previniéndoles que debidamente reseñados, los conserven á disposición de este Juzgado, al que por el respectivo Juez municipal se remitirán las diligencias que practique, todo por término de 15 días á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dado en La Almunia á 19 de Julio de 1900.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á doña María Jiménez Bona, natural de Cortes de Navarra, que falleció en la villa de Alagón el 29 de Abril último, á los 74 años de edad, siendo soltera y por lo tanto sin dejar descendientes ni haber otorgado testamento, para que lo deduzcan ante este Juzgado en forma legal dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose solamente respecto de los bienes dejados á su fallecimiento procedentes de la herencia de su tía D.^a Josefa Bona Sayas, que falleció también en la villa de Alagón; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato promovidos por D. Andrés, D. Pedro, D. Francisco, D.^a Cirila Bona Belio, D. Gregorio y D.^a Faustina Martínez Bona y D. Cipriano Guiral Bona, parientes en cuarto grado civil de consanguinidad de la D.^a María Jiménez Bona, solicitando se les declare herederos de la misma, pero tan solo de los que esta última heredó á su vez de su tía la nombrada D.^a Josefa Bona Sayas.

Dado en La Almunia á 19 de Julio de 1900.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

Madrid

En virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se anuncia por el presente el fallecimiento intestado de D.^a Isidra Catalán y Alonso, natural de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza), hija de Manuel y de María, cuyo óbito tuvo lugar en esta capital el día 27 de Mayo último, á los 50 años de edad, hallándose casada con D. Juan Antonio García Fernández; y al propio tiempo se hace saber que se han presentado á reclamar la herencia de dicha finada, como hermano de doble vínculo, D. Alberto Catalán Alonso en unión del citado cónyuge viudo.

En su consecuencia, se llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que estos señores, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamar la misma herencia dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Julio de 1900.—V.^o B.^o, Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Junio de 1900.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12...	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15...	2	1	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
16...	2	3	5	2	1	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
17...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18...	»	2	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	»	2	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20...	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	18	27	5	6	11	38	»	»	»	»	»	»	»	38

Zaragoza 7 de Julio de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Junio de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	1	1	»	2	1	1	2	4	6
12...	1	»	»	1	4	1	»	5	6
13...	3	»	»	3	»	1	»	1	4
14...	1	2	»	3	»	»	»	»	3
15...	3	1	»	4	1	1	»	2	6
16...	»	2	»	2	2	»	2	4	6
17...	»	2	»	2	1	»	3	4	6
18...	»	»	1	1	2	»	1	3	4
19...	2	1	1	4	1	»	1	2	6
20...	4	1	1	6	1	»	»	1	7
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	10	3	28	13	4	9	26	54

Zaragoza 7 de Julio de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.